



5. VIDAS QUE CUENTAN HISTORIAS I. GUÍA A

Nivel: Segundo ciclo del nivel primario

Propósitos:

- Introducirse en los principios de los derechos humanos y derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Problematizar el reconocimiento de derechos de la población inmigrante desde estos principios.
- Profundizar el conocimiento de las vivencias asociadas a la inmigración.

Actividades para el trabajo en el aula:

Momento 1

Se reparte el material con el contenido de la Convención de los Derechos del Niño. Se introduce el documento, el momento de su sanción, su vigencia a nivel mundial, y se recuperan ideas previas sobre su contenido.



Si se trabajó previamente la guía A de la propuesta Con el peso de la ley, se continuará el trabajo ya iniciado de re escritura de la Convención de los Derechos del Niño, entregando solo los nuevos artículos, de otra forma, se reparte la totalidad del material.

Se arman 4 grupos de trabajo, y a cada grupo se le entregan 3 artículos de la Convención. Puede tomarse como base los siguientes fragmentos seleccionados

Convención de los Derechos del Niño (Aprobada en la Asamblea General de la ONU, 1989. Aprobada por Argentina)

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.



Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación (...)
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.



Se pide a cada grupo que lea atentamente el artículo, registre sus dudas y las consulte con él/la docente que pasará por las mesas de trabajo.

Luego deberán re escribir el artículo con sus propias palabras para que todos y todas puedan comprenderlo. La redacción puede comenzar con **“Los chicos y chicas tenemos derecho a ...”** Una vez finalizado este trabajo, cada grupo lee su producción y se registran estos derechos de forma visible para todo el grupo. Se aclara al grupo que estos derechos les corresponden a todos los chicos y chicas del mundo sin excepción. Se diferencia la noción de derecho de “beneficio” o “merecimiento”.



La nueva Convención redactada por el grupo puede editarse en formato digital y difundirse por diferentes medios (blog escolar, redes sociales, carteleras de la institución).

Momento 2

Se presenta al grupo la información básica (nombre, duración, idioma, lugar donde transcurre la historia, etc.) del cortometraje **“El viaje de Said”** para luego proceder a su visualización.

En este material encontrarán el audiovisual y su ficha, con la correspondiente sinopsis y datos de edición. Se sugiere anticipar la información sustantiva de la ficha.

Una vez visto el audiovisual, se pregunta al grupo sobre sus opiniones e impresiones. Se sugiere debatir a partir de algunas preguntas guía, para garantizar la comprensión de la historia:

- ¿Con quién vive Said?
- ¿Dónde vive? (Ubicar en un mapa) ¿Qué idioma se habla allí? ¿Cuál es la costa que está cerca de su casa?
- Según se muestra en el corto, ¿qué actividades le gusta hacer? Teniendo en cuenta el lugar donde vive ¿qué otras actividades podemos imaginar que realiza?
- ¿Qué le ocurre mientras está pescando? ¿A dónde “viaja”?
- ¿Qué le sucede en el “viaje”?
- ¿Cómo creen que se siente cuando está en el parque de diversiones?
- ¿Por qué el sueño se vuelve pesadilla?
- ¿Qué ilusiones tenía y qué sucedió en el viaje?

Una vez analizado el documental, se propone analizar la historia de Said desde la Convención Internacional de los Derechos del Niño reelaborada por el grupo.

Se puede trabajar en subgrupos sobre las siguientes consignas:

- ¿Qué derechos están presentes en “el viaje de Said”?
- ¿Cuáles de esos derechos se cumplen y cuáles no? (Dar ejemplos de las situaciones que aparecen en el audiovisual)
- ¿De qué formas posibles se puede ejercer el derecho al juego y el esparcimiento?



Se analiza en forma colectiva lo reflexionado a partir de los grupos. Se espera que se puedan generar debates en torno a en qué lugar (su pueblo o España) se ofrece un contexto propicio para el ejercicio de derechos. Se buscará valorar aspectos positivos presentes en las diferentes vidas culturales, a la vez que introducir una visión crítica al consumismo (Consultar la ficha del material audiovisual).

Aspectos de contenido a tener en cuenta:

- Revisar las observaciones señaladas en la propuesta **Con el peso de la ley**.

Momento 3

Se propone a los grupos continuar la historia de Said a partir del llamado de su mamá. Inventar una historieta, un relato, un guión para documental o para una dramatización en el que se muestren otras actividades que Said desarrolla en su pueblo. Incluir en el relato la representación de otros derechos de la Convención.

De ser evaluado como necesario por el grupo, se recomienda volver a visualizar el material.



De contar con computadoras portátiles o cámaras para grabar video, se puede proyectar realizar la segunda parte de "El viaje de Said", a partir de las ideas surgidas en esta actividad, dedicando un momento semanal a la construcción de la historia.



Materiales:

Convención de los Derechos del Niño (Aprobada en la Asamblea General de la ONU, 1989. Aprobada por Argentina)

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de



salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación (...)
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.